

Señores:

JUZGADO DIECINUEVE (19) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Demandante: ADRIANA GUZMÁN CÓRDOBA
Demandados: COLPENSIONES – PORVENIR S.A. – COLFONDOS S.A. – SKANDIA S.A.
Llamada en G: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
Radicado: 76001310501920230015500

Asunto: SOLICITUD DE CORRECCIÓN EN SUBSIDIO DE REPOSICIÓN
CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO No. 2270 DEL 27/10/2023.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la Judicatura, obrando como apoderado de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, comedidamente presento solicitud de corrección en subsidio de reposición contra el Auto Interlocutorio No. 2270 del 27/10/2023 mediante el cual se resolvió admitir la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía por parte de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., sin embargo, se evidencia un error en el numeral décimo primero de la parte resolutive por cuanto se reconoce el derecho de postulación al suscrito para obrar en representación de los intereses de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y no de mi prohijada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., en atención a los siguientes argumentos:

I. FUNDAMENTO Y PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD

Con base en el artículo 286 del C.G.P aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS se tiene que:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En este sentido y con fundamento en el articulado expuesto, se concluye que el auto No. 2270 de 27 de octubre de 2023 debe ser corregido, toda vez que, presenta un error por cambio de palabras o alteración de estas en su parte resolutive, ya que se le reconoce el derecho de postulación al suscrito para actuar en representación de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y no en calidad de apoderado de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., conforme al poder general anexo a la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía. Precizando que el suscrito NO actúa en representación de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

Por otro lado, el artículo 63 del CPTySS expresa lo siguiente:

“Artículo 63. Procedencia del recurso de reposición. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.”

Así las cosas, el recurso es procedente por cuanto nos encontramos frente a un auto interlocutorio y es oportuna su radicación por cuanto fue notificado por estados del 30/10/2023.

II. FUNDAMENTOS FACTICOS:

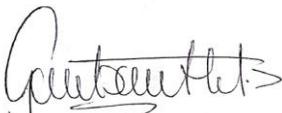
- 1.1. La señora ADRIANA GUZMÁN CÓRDOBA interpuso demanda ordinaria laboral en contra de COLPENSIONES, PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. y SKANDIA S.A., con el fin de que se declare la nulidad y/o ineficacia de la afiliación del traslado del régimen y el posterior traslado entre administradoras de la demandante, y se ordene su retorno al Régimen de Prima Media con prestación definida administrado por COLPENSIONES.
- 1.2. Mediante auto interlocutorio No. 1910 de 26/09/2023, se admitieron las contestaciones presentadas por las demandadas COLPENSIONES, COLFONDOS S.A., SKANDIA S.A., y se tuvo por no contestada la demanda por parte de PORVENIR S.A. por extemporánea. Así mismo, se admitieron los llamamientos en garantía formulados por COLFONDOS S.A. a (i) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., (ii) AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., y (iii) SEGUROS BOLÍVAR S.A.; y el llamamiento en garantía formulado por SKANDIA S.A. a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
- 1.3. Posteriormente, mediante auto interlocutorio No. 2270 de 27/10/2023, se admitieron las contestaciones a la demanda y el llamamiento en garantía presentadas por AXA COLPATRIA SEGUROS, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. De igual forma, se reconoció personería a la doctora CLAUDIA MARIA ROMERO LENIS para obrar en representación de los intereses de AXA COLPATRIA SEGUROS, al doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA para obrar en representación de los intereses de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., y al doctor RICARDO ANDRES MAZUERA NORIEGA para obrar en representación de los intereses de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
- 1.4. De acuerdo con lo expuesto anteriormente, se evidencia un error en el auto interlocutorio No. 2270 de 27/10/2023 que reconoció personería para actuar al suscrito en representación de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., comoquiera, que dentro del presente litigio me encuentro actuando en calidad de apoderado de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. de conformidad con el poder general a mi conferido mediante escritura pública No. 5107 del 04 del 05 de mayo de 2004 de la Notaria 29 de Bogotá, allegado junto con el escrito de contestación de demanda y llamamiento en garantía radicado el día 13/10/2023 ante el despacho.

Por lo anterior, elevo las siguientes:

III. PETICIONES

1. **CORREGIR** el Auto Interlocutorio No. 2270 del 27/10/2023, notificado por estados el 30/10/2023 y, en su lugar, se sirva a indicar en el numeral décimo primero que se le reconoce el derecho de postulación al suscrito para obrar en representación de los intereses de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y NO de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.
2. En el evento en que no se acceda a la primera petición, solicito de manera respetuosa, se conceda el **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto Interlocutorio No. 2270 del 27/10/2023, notificado por estados el 30/10/2023.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.